

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de marzo de 2021

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LUIS ALFREDO ARANGO GALLEGO
Demandado:	JAIME VALENCIA RESTREPO
Radicado:	17013311200120210000600
Asunto:	ORDENA CITAR TESTIGOS

El abogado que patrocina a la parte demandada, a través de memorial que precede, insta que se cite a los testigos convocados en la contestación de la demanda por parte de la secretaria de este despacho para la audiencia que se encuentra programada para el día 24 de marzo de 2021, alas 09 a.m., aduciendo que hay un testigo que está renuente a asistir y se requiere por ser esencial su presencia y testimonio, los demás requieren permiso de sus empleadores, por lo que deberán presentar dicha citación.

Manifiesta que el testigo renuente se llama FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ, y que el señor Jaime Valencia se comunicó con él e indica que sus familiares no le permiten comparecer como testigo.

De los otros testigos indica el número de teléfono, sin indicar las razones por las cuales el despacho los debe citar.

En atención a lo reglado en la primera parte del artículo 217 de la Obra General del Proceso, nos enseña que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. En el caso que nos convoca, la parte interesada no probó que haya intentado citar al testigo; sin embargo, se dispondrá que la secretaria de este despacho expida las respectivas boletas de citación y se sean remitidas al memorialista con las siguientes advertencias:

Se advertirá a los testigos que la parte demandada asumirá los gastos de ida y regreso donde se deban conectar, si es necesario, y para el efecto se deben comunicar al celular 3128505148 con el abogado José Fernando Mejía Maya.

Igualmente se advertirá a los testigos y al empleador las sanciones que acarrea la no comparecencia o el no otorgar el permiso correspondiente y además que si el despacho lo considera necesario los hará comparecer a través de la policía de ser necesario.

Igualmente se advierte al apoderado que la comparecencia se debe procurar por el interesado y no por el despacho, el Juzgado solamente cita u obliga a comparecer, cuando se demuestra la actividad de la parte sin resultados efectivos y en caso de no acreditar gestión alguna se prescindirá de los testimonios solicitados.

Así pues, si tiene los números telefónicos deberá acreditar que realizó las llamadas correspondientes y el envío de las citaciones por cualquier medio, incluso whatsapp.

Lo anterior con fundamento en los arts. 78-8 y 11 inciso segundo; 217 inciso primero y 218 del CGP, decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0540cc8ec4a1d080610664f844657b8bf32d2ebd336cb427c9dce6f
e9976daef**

Documento generado en 23/03/2021 12:11:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**